cos será llevada a cabo por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

- d) La base para la liquidación del canon de utilización de dominio público-4 por 100 de dicha base-, a que se refiere el Decreto 134 de la Presidencia del Gobjerno, de 4 de febrero de 1960, será de tres mil pesetas (3.000), cantidad que será revisable cuando la Administración lo estime conveniente. La gestión de dicha canon la efectuará la Comisaría de Aguas del Norte de España.
- 9,2 La Empresa interesada solicitará directamente de la Dirección General de Montes, para cumplimentar lo dispuesto en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, la autorización necesaria para ocupar los terrenos que precisen en los montes de utilidad pública de las provincias de Oviedo y León.
- 10. Toda la instalación del cable aéreo, tanto principal como accesorias y auxiliares, forman un conjunto único dependiente de las concesiones mineras que forman el «Coto de Tormaleo», quedando sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Oviedo y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.
- 11. Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a las generales que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzguen preciso imponer reglamentariamente las Je faturas de los respectivos Distritos Mineros que ejercen su inspección.
- 12. La presente autorización quedará caducada en el caso de incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas y de las previstas en el artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, a cuyos efectos se fija en dos años el plazo para la máxima permanencia en desuso.
- 13. Estas obras llevan ancja la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y de servidumbre publica de paso, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 29 de noviembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de diciembre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Su-premo en el recurso contencioso administrativo número 2.330, promovido por don Domingo Benito del Valle Ibarra.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.330, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Domingo Benito del Valle Ibarra, contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1959, se ha dictado con fecha 23 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte el recurso interpuesto por don Domingo del Valle Ibarra contra la Orden del Ministerio de Industria de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, confirmada en trámite de reposición el tres de julio siguiente, debemos revocar y anulamos el pronunciamiento de dicha Orden declarando el carácter genérico del vocablo «Cocot»: y desestimando el mencionado recurso en su restante pretensión, debemos confirmar y declaramos la validez en Derecho a la concesión de la marca número trescientos treinta y cuatro mil descientos ocho, que bajo la denominación de «Supercocoteseb», distingue productos incluídos en la clase cincuenta y seis del Nomenclátor: todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus proplos términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1962.

LOPEZ-BRAVO

ORDEN de 10 de diciembre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.253, promovido por «Ducan, Gilbey & Matheson Limited».

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.253, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ducan, Gilbey & Matheson Limited», contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1960, se ha dictado con fecha 11 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Ducan, Gilbey & Matheson Limited», contra Orden del Ministerio de Industria de treinta dé abril de mil novecientos sesenta, que estimo el recurso de reposición interpuesto por don Patricio Martín Sanchez, contra resolución de trece de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió el registro de la marca número trescientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y nueve, «Queen Elizabeth», anulando esta resolución y dictando otra en su lugar, por la que se deniega el registro de la citada marca, resolución estimatoria del recurso de reposición, que, por ser conforme a Derecho, queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud. Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el aBoletín Oficial del Estados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1962.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a «Unión Electrica de Canarias, S. A.». la ampliación de la central termica que se reseña.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas, a instancia de «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónimas, con domicilio en Viera y Clavijo, número 1. Las Palmas (Gran Canaria), en solicitud de autorización para ampliar una central térmica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección corres-

pondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica de Guanarteme, emplazada en el Puerto de la Luz, de Las Palmas de Gran Canaria, con un generador de vapor de 32-40 t/h y un turboalternador de 7,5 MW, a la presión de 29 Kg/cm² y temperatura de 400° C. con sus instalaciones auxiliares.

La nueva caldera utilizara fuel-oil y para la refrigeración del circuito de condensación de turbogenerador se empleará

agua del mar. Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la techa de publicación de la presente Resolución en el «Boletin Oficial del Estado».
- 2.ª En el plazo de seis meses la Sociedad peticionaria deperá presentar el proyecto definitivo, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.
- 3. La Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria comprobara si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas. las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.